

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 22/09/2026                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Proyecto de Resolución:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | “Por la cual se establecen los lineamientos para el suministro de alcohol carburante destinado a la mezcla de gasolina motor corriente y gasolina motor extra, con el fin de garantizar la continuidad y confiabilidad del abastecimiento interno, y se dictan otras disposiciones” |
| <p><b>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN</b></p> <p>La Dirección de Hidrocarburos, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:</p> <p><b>I. Fundamentos jurídicos</b></p> <p>El artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y, por ello, interviene en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y alcanzar de manera progresiva los objetivos del estado social de derecho.</p> <p>Asimismo, el artículo 1° de la Ley 693 de 2001 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer la regulación técnica respecto de la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 3 de la ley 693 de 2001 considera que el uso de etanol carburante en las gasolinas es un factor coadyuvante para el saneamiento ambiental de las áreas en donde no se cumplen los estándares de calidad, en la autosuficiencia energética del país y dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como industrial. Por lo que recibe tratamiento especial en las políticas sectoriales.</p> <p>La Ley 788 de 2002 establece la exclusión del impuesto sobre las ventas para el alcohol carburante destinado a la mezcla con gasolina para su uso en vehículos automotores.</p> <p>Por otro lado, el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, le asigna al Ministerio de Minas y Energía la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.</p> <p>El numeral 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía “[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.”</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Mediante la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, *“Por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM”*, se establecieron las disposiciones aplicables al registro y reporte de información por parte de los agentes y actores que hacen parte del mercado de combustibles líquidos. En particular, el artículo 11 de la citada resolución establece la obligación de registrar, dentro de los primeros siete (7) días calendario de cada mes, a través del módulo de declaración de información del SICOM, el balance volumétrico correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que, dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica concepto en el cual se realizó un análisis técnico incluyendo datos sobre la caracterización del mercado nacional e internacional de alcohol carburante. Con base en dicho estudio, se recomendó establecer un mecanismo para organizar el suministro de alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad y confiabilidad del abastecimiento interno.

En el referido concepto, la Dirección de Hidrocarburos señaló que el mecanismo se circunscribe a la programación de los volúmenes de alcohol carburante requeridos para atender la demanda asociada al cumplimiento de la mezcla obligatoria y a la identificación de las fuentes de suministro necesarias para garantizar la continuidad del programa de oxigenación, sin establecer una prohibición general a la importación de alcohol carburante, destacando lo siguiente:

*“...Con el propósito de garantizar la continuidad, confiabilidad y seguimiento del abastecimiento de alcohol carburante requerido para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla obligatoria establecidos por la regulación vigente, resulta necesario establecer los lineamientos para la coordinación y monitoreo que permita organizar la información relativa a la oferta disponible e identificar oportunamente desviaciones en las condiciones de suministro derivadas de factores climáticos, logísticos, operativos o productivos. Adicionalmente, se podrán definir lineamientos técnicos para el ordenamiento, seguimiento y distribución de los volúmenes disponibles de alcohol carburante de producción nacional y de origen externo, de acuerdo con las necesidades proyectadas del mercado y los requerimientos asociados al cumplimiento de la mezcla obligatoria...”*

En desarrollo de lo anterior, es procedente expedir una resolución que tenga por finalidad dar continuidad y confiabilidad en el abastecimiento interno del alcohol carburante requerido para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla obligatorios con gasolina, mediante un mecanismo sustentado en criterios técnicos, objetivos, transparentes y verificables.

## II. Fundamentos técnicos

El mecanismo establecido en el proyecto normativo se circunscribe a la programación de los volúmenes de alcohol carburante requeridos para atender la demanda asociada al cumplimiento de la mezcla obligatoria y a la identificación de las fuentes de suministro necesarias para garantizar la continuidad del programa de oxigenación, sin establecer una prohibición general a la importación de alcohol carburante.

De acuerdo con lo anterior, por medio del concepto de la Dirección de Hidrocarburos de dependencia realizó un análisis técnico que incluyó datos sobre la caracterización del mercado nacional e internacional de etanol. Con base en dicho estudio, se recomendó establecer un mecanismo para el suministro de alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad y confiabilidad del abastecimiento interno. Al respecto, se resaltan los siguientes aspectos:

*“(…) El mercado global de bioetanol fue valorado en USD 83,4 mil millones en 2023 y se estima que alcanzará los USD 114,7 mil millones para 2028, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) del 6,6 % durante el período 2023-2028. El bioetanol, producido a partir de biomasa como maíz, caña de azúcar o materiales celulósicos, tiene múltiples aplicaciones en diversas industrias, aunque su principal función es actuar como fuente de combustible renovable.<sup>1</sup>*

*Desde la implementación del Programa Nacional de Alcoholes Carburantes en 2005, Colombia ha consolidado una capacidad instalada de más de 1 millón de litros diarios de etanol, concentrada principalmente en el sector azucarero del Valle del Cauca y Meta. Los principales productores incluyen Incauca, Providencia, Bioenergy, Riopaila Castilla y Manuelita, quienes utilizan caña de azúcar como materia prima. “En 2024 la producción de alcohol carburante alcanzó un total de 406 millones de litros, lo que representó un crecimiento de 23,5 % frente a 2023 (328 millones de litros). Entretanto, las ventas de alcohol carburante también registraron un incremento anual de 30,2 %, pasando de 307 millones de litros en 2023 a 400 millones de litros en 2024. Por el lado de las importaciones, las cifras de la DIAN muestran que 2024 fue un año récord, pues ingresaron al país un total de 424 millones de litros, lo que significó un considerable aumento de 78,3 % frente a 2023 (238 millones de litros)<sup>2</sup>”.*

*“(…) De acuerdo con la información del sistema SICOM, a la fecha se encuentran registrados y activos 7 productores de alcohol carburante y 14 importadores, los cuales se detallan a continuación en la tabla 1.*

*Tabla 1. Relación de productores e importadores de Etanol en Colombia.*

|   | PRODUCTOR               | IMPORTADOR                         |
|---|-------------------------|------------------------------------|
| 1 | INGENIO PROVIDENCIA S A | ORGANIZACION TERPEL S A            |
| 2 | MAYAGUEZ S.A.           | PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES SA |

<sup>1</sup> (Bioethanol Market Size, Industry Share Growth Forecast Report, 2024);  
<https://www.marketsandmarkets.com/Market-Reports/bioethanol-market-131222570.html>

<sup>2</sup> (La industria de la caña, sector con propósito-Informe Anual-Asocaña | Pag 47, 2024-2025)

|    |                                                |                                                    |
|----|------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| 3  | BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S. EN REORGANIZACION | ECOPETROL S A                                      |
| 4  | INGENIO RISARALDA S.A.                         | ALCOTRA COLOMBIA S.A.S.                            |
| 5  | INGENIO DEL CAUCA S.A.S.                       | ZEUSS S.A.S                                        |
| 6  | MANUELITA S.A.                                 | PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.           |
| 7  | DESTILERIA RIOPAILA S.A.S.                     | ETANOL DEL MAGDALENA S.A.S.                        |
| 8  |                                                | CHEVRON PETROLEUM COMPANY                          |
| 9  |                                                | PRIMAX COLOMBIA S.A.                               |
| 10 |                                                | C.I. ECOS PETROLEO S.A.                            |
| 11 |                                                | ALGRANEL S A                                       |
| 12 |                                                | CREMER COLOMBIA S.A.S                              |
| 13 |                                                | COMPAÑIA ANDINA DE BIOCOMBUSTIBLES - COMBIOS S A S |
| 14 |                                                | SUCDEN COLOMBIA S.A.S.                             |

Fuente: SICOM

*“(…) Desde la implementación del Programa Nacional de Alcoholes Carburantes en 2005, Colombia ha consolidado una capacidad instalada de más de 1 millón de litros diarios de etanol, concentrada principalmente en el sector azucarero del Valle del Cauca y Meta. Los principales productores incluyen Incauca, Providencia, Bioenergy, Riopaila Castilla y Manuelita, quienes utilizan caña de azúcar como materia prima. “En 2024 la producción de alcohol carburante alcanzó un total de 406 millones de litros, lo que representó un crecimiento de 23,5 % frente a 2023 (328 millones de litros). Entretanto, las ventas de alcohol carburante también registraron un incremento anual de 30,2 %, pasando de 307 millones de litros en 2023 a 400 millones de litros en 2024. Por el lado de las importaciones, las cifras de la DIAN muestran que 2024 fue un año récord, pues ingresaron al país un total de 424 millones de litros, lo que significó un considerable aumento de 78,3 % frente a 2023 (238 millones de litros)<sup>3</sup> (…)”.*

### III. Conclusiones

En atención a las condiciones estructurales y coyunturales del mercado nacional de alcohol carburante, se ha identificado la necesidad de contar con un mecanismo que permitirá establecer el suministro de alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad y confiabilidad del abastecimiento interno, la toma de decisiones informada y proactiva por parte del Ministerio de Minas y Energía.

En este contexto, se hace necesario expedir un acto administrativo que establezca un marco normativo claro y operativo, que permita articular los esfuerzos del Estado, los productores nacionales y los agentes importadores para atender la demanda de alcohol carburante, sin comprometer el equilibrio del sector ni los principios de sostenibilidad y desarrollo rural.

En consecuencia, se propone la expedición del proyecto de resolución expuesto, como un instrumento jurídico orientado a asegurar la aplicación uniforme del

<sup>3</sup> (La industria de la caña, sector con propósito-Informe Anual-Asocaña | Pag 47, 2024-2025)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| mecanismo, facilitar la toma de decisiones basadas en evidencia técnica y fortalecer la gobernanza del programa de oxigenación de las gasolinas en Colombia. (...)"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Las disposiciones de la resolución aplican a los productores e importadores de alcohol carburante y a los Distribuidores Mayoristas de combustibles líquidos derivados del petróleo, debidamente registrados en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>3. VIABILIDAD JURÍDICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 693 de 2001</li> </ul> <p>Esta norma tiene como objeto promover el uso de alcoholes carburantes como componente en la gasolina con el fin de contribuir al saneamiento ambiental, fortalecer la autosuficiencia energética del país y fomentar el desarrollo agroindustrial.</p> <p>El artículo 1° atribuye al Ministerio de Minas y Energía la responsabilidad de establecer la regulación técnica respecto de la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes.</p> <p>El artículo 3° señala que el uso de etanol como carburante recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales, dada su contribución al desarrollo sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 381 de 2012</li> </ul> <p>El artículo 2°, numeral 2, faculta al Ministerio para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de transporte, refinación, transformación y distribución de hidrocarburos y biocombustibles.</p> <p>El artículo 2°, numeral 32, otorga al Ministerio la competencia adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.</p> <p>Por lo anterior, con base en las demás disposiciones y consideraciones que se citan en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.</p> |
| <b>3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

La Ley 693 de 2001, *“Por medio de la cual se dictaron normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crearon estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones”*; se publicó en el Diario Oficial 44564 del 27 de septiembre de 2001 y está vigente.

El Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial 48345 del 16 de febrero de 2012, lo modificaron los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 030 de 2022, y están vigentes.

### **3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con la expedición del proyecto normativo no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna disposición.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.**

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos, mediante correo electrónico de 22 de septiembre de 2026, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, emitió el informe de decisiones judiciales, así:

*“De manera atenta, remito informe sobre las demandas en curso en los cuales el Grupo de Defensa Judicial de la OAJ ejerce la representación activa de la Entidad. Este reporte se enfoca en el apartado normativo relacionado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se establece el mecanismo para organizar el suministro de alcohol carburante destinado a la mezcla de gasolina motor corriente y gasolina motor extra, con el fin de garantizar la continuidad y confiabilidad del abastecimiento interno, y se dictan otras disposiciones.”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

- *Artículo 334 de la Constitución Política.*
- *Ley 693 de 2001, numerales 2 y 32 del artículo 2*
- *Ley 693 de 2001, artículo 1 y 3.*
- *Ley 788 de 2002, artículo 8.*
- *Decreto 381 de 2012, numerales 2 y 32 del artículo 2.*
- *Resolución 31348 del 2015, artículo 11.*
- *Resolución 180643 de 2012, artículo 2.*
- *Resolución 181088 de 2005.*
- *Resolución 181232 de 2008.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que*

*reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Asimismo, se descarta la existencia de procesos de inconstitucionalidad en curso o pendientes de sentencia ante la honorable Corte Constitucional respecto de estas disposiciones.”*

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, previa solicitud de la Dirección de Hidrocarburos, la Dirección Técnica de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. y, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se pronunció en relación con este proyecto normativo.

3.5.3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y en el Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos remitió el proyecto de resolución a la Superintendencia de Industria y Comercio para surtir el trámite de abogacía de la competencia.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

La Dirección de Hidrocarburos considera que el proyecto normativo no establece obligaciones adicionales de inversión, infraestructura o adquisición a cargo de los sujetos a quienes se dirige la medida. El acto administrativo tiene como propósito establecer un mecanismo para el suministro de alcohol carburante requerido para el cumplimiento de la mezcla obligatoria de gasolina, orientado a garantizar la continuidad operativa y la confiabilidad del programa de oxigenación de las gasolinas en el territorio nacional establecido en la Resolución 40447 de 2022 o aquella que se modifique, adicione o sustituya.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La Dirección de Hidrocarburos señala que la modificación normativa propuesta no genera erogaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación ni comporta la creación de subsidios, compensaciones o mecanismos que impliquen la asignación de recursos públicos. En consecuencia, no se identifica un impacto fiscal directo derivado de la expedición del proyecto de decreto.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

La Dirección de Hidrocarburos señala que la expedición normativa propuesta no genera impactos ambientales directos adicionales, toda vez que se limita a establecer un mecanismo para el suministro de alcohol carburante para garantizar la continuidad del abastecimiento y el cumplimiento de la mezcla obligatoria. La medida no autoriza nuevas actividades, infraestructuras o procesos productivos, ni modifica las obligaciones ambientales, los parámetros de calidad a los requisitos técnicos aplicables a la producción, importación, almacenamiento, transporte y distribución de alcohol carburante, los cuales continuarán sujetos a la normativa vigente y a las competencias de las autoridades correspondientes.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

### ANEXOS:

|                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b> | X   |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>                                                      | X   |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b>                                                                           | X   |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>                           | X   |
| <b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>                    | N/A |
| <b>Cuestionario de abogacía de la competencia</b>                                                                      | N/A |

**Aprobó:**

**GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**GERMAN LEÓN DUARTE**

Director de Hidrocarburos

Elaboró: Fernando Enrique Martínez Alba - Dania Xileth Gutiérrez Valderrama / DH

Revisó: Andrea Sanabria Cancelado - Héctor Emilio Moreno / DH

Juan Guillermo Garzón – Yolanda Patiño Chacón / OAJ

Aprobó: Gilberto Estupiñán Parra / German León Duarte